


Marzo de 2012

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

CONSEJO

144.º período de sesiones

Roma, 11-15 de junio de 2012

**Informe del 94.º período de sesiones del Comité de Asuntos
Constitucionales y Jurídicos (Roma, 19-21 de marzo de 2012)**

Resumen

En su 94.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) examinó el proyecto de resolución de la Conferencia titulado “Enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización” adjunto en el apéndice del presente informe y acordó remitirlo al Consejo a fin de que este lo transmitiera a su vez a la Conferencia para su aprobación.

El CCLM examinó un informe sobre el estado de las consultas en curso, emprendidas en respuesta a la medida 2.69 del Plan de acción inmediata (PIA), con los miembros de los órganos estatutarios creados en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa. El CCLM pidió que la Secretaría preparara, basándose en el cuestionario enviado a los Representantes Permanentes así como en la documentación ya examinada en el año 2009, una lista detallada de las cuestiones pendientes que el CCLM examinaría en su período de sesiones del otoño de 2012 con vistas a brindar asesoramiento al respecto.

El CCLM examinó los criterios y el procedimiento para la selección de los miembros externos del Comité de Ética y decidió remitir al Comité de Finanzas una propuesta sobre el procedimiento de selección.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

Medidas propuestas al Consejo

Se invita al Consejo a:

- ratificar el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el apéndice, que contiene propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización, y remitirlo a la Conferencia para su aprobación;
- tomar nota de que el CCLM examinó un informe sobre el estado de las consultas en curso con los órganos estatutarios creados en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y considerará nuevamente la cuestión en su período de sesiones del otoño de 2012;
- tomar nota de que el CCLM remitió al Comité de Finanzas una propuesta relativa a la selección de los miembros externos del Comité de Ética.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: (+39) 06570-55132

I. Introducción

1. El 94.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 19 al 21 de marzo de 2012.
2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Excmo. Sr. Hassan Janabi (Irak). Estuvieron presentes en la reunión los siguientes miembros:

Sra. Mónica Martínez Mendiño (Ecuador)

Sr. Gregory Groth (Estados Unidos de América)

Sr. Jarlath O'Connor (Irlanda)

Sr. Khalid Mehboob (Pakistán)

Sr. Lawrence Kuna Kalinoe (Papua Nueva Guinea)

Sr. Ammar Awad (República Árabe Siria)

Sra. Kampamba Pam Mwananshiku (Zambia)

II. Propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización

3. El CCLM examinó el documento CCLM 94/2, titulado “Propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización”. El CCLM señaló que algunos de los temas abordados habían sido objeto de amplios debates y habían suscitado gran preocupación en 2011.
4. En cuanto a la cuestión de las modificaciones propuestas al plazo para la presentación de candidaturas establecido en el artículo XXXVII.1 b) del Reglamento General de la Organización (RGO), el CCLM coincidió con la opinión de que dicho plazo era demasiado largo y no parecía contribuir a la buena administración de la FAO. El CCLM estuvo de acuerdo con la propuesta de reducir el plazo, de modo que en lugar de tener “una duración mínima de 12 meses” fuera de “tres meses”, y de que el mismo venciera por lo menos 30 días antes del período de sesiones en el que los candidatos fueran a dirigirse al Consejo.
5. El CCLM estuvo de acuerdo con el fundamento de la enmienda propuesta al artículo XL del RGO (Disposiciones relativas al personal). El CCLM aprobó la propuesta de que los nombramientos para puestos de categoría D-2 y superiores realizados por un Director General durante los últimos seis meses de su mandato caducaran, a más tardar, cinco meses después del final de dicho mandato. El CCLM hizo notar que, dado que en el futuro el mandato del Director General vencería el 31 de julio, todos los nombramientos para tales cargos caducarían, a más tardar, el 31 de diciembre del correspondiente año. El nuevo Director General tendría la opción de prorrogar dichos nombramientos¹.
6. En cuanto a la propuesta de añadir un nuevo párrafo 6 al artículo XXXVII del RGO (Nombramiento del Director General) sobre los recursos que debían facilitarse al Director General electo en espera de su toma de posesión, el CCLM estuvo de acuerdo con la propuesta de que el Director General adoptara medidas para garantizar que, en la medida de lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo fuera debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la FAO. Del mismo modo, el Director General debería tener la obligación de tomar medidas para asegurar que el Director General electo contara con apoyo técnico y

¹ En el momento de la aprobación del informe, el representante de los Estados Unidos de América indicó que su Gobierno necesitaba más tiempo para examinar esta propuesta de enmienda.

administrativo durante ese período. El CCLM recomendó que el Comité de Finanzas examinara las posibles consecuencias financieras de esta propuesta.

7. El CCLM examinó el proyecto de resolución de la Conferencia titulado “Enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización” que figura en el apéndice y acordó remitirlo al Consejo a fin de que este lo transmitiera a su vez a la Conferencia para su aprobación.

III. Análisis de los órganos estatutarios para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa (Informe sobre el estado de las consultas en curso)

8. El CCLM examinó el documento CCLM 94/3, titulado “Análisis de los órganos estatutarios para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa (Informe sobre el estado de las consultas en curso)”, que incluía una puesta al día general acerca del proceso de consulta en curso sobre los órganos estatutarios creados en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO (en adelante “órganos contemplados en el artículo XIV”) llevado a cabo en respuesta a la medida 2.69 del Plan inmediato de acción (PIA). La Secretaría informó sobre el proceso de consulta en curso con los miembros de los órganos contemplados en el artículo XIV. A este respecto, se informó al CCLM de que se había enviado un cuestionario a los Representantes Permanentes ante la FAO y de que se deberían recibir respuestas hacia finales de abril de 2012. El CCLM tomó nota del proceso de consulta en curso, con especial referencia a la composición de los órganos contemplados en el artículo XIV, y pidió a la Secretaría que informase sobre el resultado del proceso en el siguiente período de sesiones del CCLM.

9. El CCLM tomó nota de que los órganos contemplados en el artículo XIV se creaban mediante tratados negociados por los Miembros y aprobados por el Consejo o la Conferencia y de que trataban una amplia gama de asuntos relacionados con la alimentación y la agricultura. Los órganos contemplados en el artículo XIV se inscribían administrativamente en el marco de la Organización y actuaban por conducto de esta, pero gozaban de cierta autonomía, en función de factores tales como el contenido de sus instrumentos constitutivos, sus modalidades de financiación y sus necesidades operativas. El CCLM hizo notar la naturaleza desigual de estos órganos que podía dificultar, a veces, la conciliación de la rendición de cuentas ante la FAO en el plano administrativo y la autonomía funcional, así como el hecho de que a lo largo de los años, la Secretaría de la FAO había aplicado soluciones *ad hoc* para hacer frente a necesidades operativas diferentes. Con el fin de asesorar sobre la cuestión, el CCLM destacó la conveniencia de distinguir entre los asuntos administrativos y los de índole técnica.

10. Con respecto a las cuestiones administrativas y financieras, el CCLM pidió que la Secretaría preparara, basándose en el cuestionario enviado a los Representantes Permanentes así como en la extensa documentación ya examinada en el año 2009, una lista detallada de las cuestiones pendientes que el CCLM examinaría en su período de sesiones del otoño de 2012. Como principio rector general, el CCLM consideró que era posible contemplar la delegación de autoridad administrativa y financiera en los órganos contemplados en el artículo XIV, con arreglo a lo previsto en la medida 2.69 del PIA, a condición no obstante de que se establecieran mecanismos efectivos de rendición de cuentas y supervisión. El CCLM asesoraría en la materia a la luz de las consideraciones jurídicas pertinentes, entre ellas la diversidad de órganos contemplados en el artículo XIV y sus necesidades funcionales específicas.

11. En cuanto a las cuestiones técnicas, eran importantes aunque se hallaban en gran medida fuera del ámbito de competencias del CCLM. El Comité reconoció la necesidad de garantizar la complementariedad y coherencia entre las actividades de la Organización y las de los órganos contemplados en el artículo XIV, así como, en algunos casos, el reparto de funciones entre dichos órganos y otros órganos estatutarios de la Organización.

IV. Criterios y procedimiento para la selección de los miembros externos del Comité de Ética

12. El CCLM examinó el documento CCLM 94/4, titulado “Criterios y procedimiento para la selección de los miembros externos del Comité de Ética”, que había sido elaborado en respuesta a una petición formulada por el Comité de Finanzas en su 140.º período de sesiones para que el asunto fuera examinado de nuevo por ambos comités.

13. El Comité tuvo en cuenta en primer lugar que, en su 93.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2011, había considerado conveniente establecer los criterios a la luz de los cuales podrían examinarse los nombramientos de los miembros externos del Comité de Ética. Asimismo, consideró que, de conformidad con el párrafo 4 del mandato del Comité de Ética, ante todo debía prestarse la debida atención al “reconocido prestigio” de los candidatos, además de a su competencia en cuestiones éticas. Por otra parte, el CCLM confirmó que el Director General debería aplicar los siguientes criterios para el nombramiento de candidatos: i) evitar que los miembros externos sean antiguos funcionarios de la FAO; ii) conveniencia de que los candidatos no presten ni hayan prestado servicios en otras organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Roma; iii) conocimiento de las cuestiones éticas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas o experiencia en relación con ellas; iv) equilibrio entre hombres y mujeres; v) equilibrio regional (es decir, un mínimo de siete candidatos, uno de cada región geográfica de la FAO). En el caso de candidatos que posean varias nacionalidades, solo debería reconocerse una en consonancia con la práctica seguida para quienes ocupan cargos en organizaciones intergubernamentales; vi) utilidad de una experiencia en el sector privado y el mundo académico.

14. Por lo que hace al procedimiento para la selección de los miembros externos, el CCLM consideró que tras la presentación por el Director General de la lista de candidatos al CCLM y al Comité de Finanzas, deberían celebrarse consultas oficiosas por conducto de los presidentes de ambos comités, con el fin de establecer una posible base para que ambos comités formulen la misma recomendación al Consejo. El CCLM recomendó que esta propuesta, que soslayaría la necesidad de una enmienda formal de los Textos Fundamentales, se remitiera al Comité de Finanzas.

15. El CCLM manifestó su disposición a seguir examinando la cuestión, de ser necesario, en su período de sesiones del otoño de 2012, a la luz de las deliberaciones del Comité de Finanzas.

V. Otros asuntos

16. No se trataron otros asuntos.

Resolución __/2013

Enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización

LA CONFERENCIA:

Recordando que la Conferencia, en su 36.º período de sesiones, celebrado del 18 al 23 de noviembre de 2009, aprobó enmiendas al artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización y que la aplicación de este artículo en 2011 puso de relieve la conveniencia de introducir nuevas modificaciones al mismo con el fin de reflejar mejor el espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011);

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 94.º período de sesiones, celebrado del 19 al 21 marzo de 2011, propuso enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización;

Tomando nota de que el Consejo, en su 144.º período de sesiones, celebrado del 11 al 15 junio de 2012, refrendó las propuestas de enmiendas a los artículos XXXVII y XL del Reglamento General de la Organización;

Decide aprobar las siguientes enmiendas al artículo XXXVII (Nombramiento del Director General) del Reglamento General de la Organización²:

Artículo XXXVII – Nombramiento del Director General

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento de Director General se sujetará a las condiciones siguientes:

(...)

b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración ~~mínima~~ de ~~12~~ *tres* meses y vencerá por lo menos ~~60~~ *30* días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado (c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en la fecha fijada por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en el plazo fijado igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, el plazo fijado por el Consejo debe vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el subpárrafo c) del presente párrafo.

(...)

6. El Director General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en lo posible, antes de asumir el cargo el Director General electo esté debidamente informado de las políticas, programas, dotación de personal y actividades de la Organización. El Director

² Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

General adoptará las disposiciones necesarias para asegurar que el Director General electo disponga de apoyo técnico y administrativo durante ese período.

Decide aprobar las siguientes enmiendas al artículo XL (Disposiciones relativas al personal) del Reglamento General de la Organización:

Artículo XL – Disposiciones relativas al personal

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII de la Constitución, no debiendo establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo en la selección y remuneración del mismo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizados entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

2. Los nombramientos realizados por el Director General durante los últimos seis meses de su mandato para puestos de categorías D-2 y superiores caducarán a más tardar cinco meses después del final de dicho mandato. El nuevo Director General podrá prorrogar cualquiera de tales nombramientos.

~~2.~~ 3. El Director General someterá propuestas al Comité de Finanzas acerca de la escala de sueldos y de las condiciones bajo las cuales habrá de seleccionarse al personal y prestar éste sus servicios e informará al Comité de Finanzas y al Consejo de toda decisión o recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional relativa a estas cuestiones. Presentará propuestas al Comité de Finanzas sobre la estructura general de los servicios técnicos y administrativos de la Organización. En la medida de lo posible, el Director General dispondrá que se anuncien al público las vacantes que ocurran en el personal y deberá cubrir las mediante el tipo de concurso que juzgue más apropiado para los distintos puestos.

(Renúmérense los restantes párrafos en consecuencia.)

(Aprobada el de de 2013)